

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO (DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, OTORGADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio del mismo año, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/319, por medio de la cual autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley de cuarenta y cuatro permisos de radiodifusión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgando entre éstos, la concesión de la estación con distintivo de llamada XHAMO-TDT y una concesión única ambas para uso público a favor del Gobierno del Estado de Colima.
- VI. **Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los Títulos de Concesión.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditamiento”), la Lic. Janet Jazmín Delgado Mercado en representación del Gobierno del Estado de Colima y en su carácter de representante legal y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Colimense de Radio y Televisión (en lo sucesivo el “ICRTV”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referido en el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. **Alcances a su Solicitud de Acreditamiento.** El ICRTV a través de los diversos escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 27 de noviembre de 2017 y; 12 de febrero, 12 de marzo, 20 y 26 de abril, 20 de junio, 15 y 28 de agosto de 2018, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditamiento.
- VIII. **Requerimiento de Información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1848/2018 de fecha 1o. de agosto de 2018, notificado legalmente al solicitante el 5 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió al ICRTV información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** El 5 de septiembre de 2018, el ICRTV ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

- X. **Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información:** Con escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 y 18 de octubre de 2018, el ICRTV presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el acreditamiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativa a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28. (...)**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios*

*vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
(...)"*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimotercero del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. (...)**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.  
(...)"*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de

los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el cual indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los

Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8. (...)**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de ésta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Colima el pasado 18 de mayo de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

"(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el permisionario Gobierno del Estado de Colima al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor del Gobierno del Estado de Colima, ésta fue presentada por ICRTV ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referidos en el Antecedentes VI de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.



En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del "DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN" (en lo sucesivo el "Decreto de creación") el cual fue modificado por última vez mediante el "Decreto que reforma diversas disposiciones del que crea el Instituto Colimense de Radio y Televisión", publicado en el referido medio de difusión oficial el 14 de abril del 2018; el ICRTV es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios el cual operará las estaciones de radio y televisión concesionadas a favor del Estado de Colima, encontrándose plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radio y televisión que opere, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditamiento, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el ICRTV, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el ICRTV, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en términos de lo previsto en las fracciones I y VI del numeral 2 del artículo 3 de su Decreto de creación, éste operará las estaciones de televisión concesionadas a favor del Estado de Colima, conforme a las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión y; promoverá los mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad, asegurando la independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el artículo 8 fracción IX del referido ordenamiento, el ICRTV cuenta con un Consejo Directivo el cual se desempeña como el órgano máximo del Instituto, teniendo a su cargo, entre otras, la facultad para aprobar su reglamento interior, los manuales de organización y operación política y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento del organismo; facultad que fue ejercida por dicho órgano de gobierno el 14 de agosto de 2017, al autorizar el proyecto de reforma al Decreto de creación, con

la finalidad de adecuarlo al marco normativo vigente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, contemplar además la creación de un Consejo Ciudadano plural, de opinión y consulta que se integrará por cinco ciudadanos seleccionados mediante convocatoria pública y abierta, al cual se le dotó de diversas atribuciones, entre ellas, las de proponer al Consejo Directivo del ICTRV los criterios para asegurar la independencia editorial; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y; los mecanismos de participación ciudadana, así como también la incorporación de la figura de la Defensoría de las Audiencias, disposiciones jurídicas que pueden ser consultadas en página electrónica <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/14042018/p8041401.pdf>.

Como resultado de lo anterior, el ICRTV emitió la "Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano del Instituto Colimense de Radio y Televisión", misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre de 2017, cuya consulta puede realizarse en la página electrónica <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/07102017/p7100704.pdf>, así como en diversos diarios de circulación estatal como lo son "El Noticiero", "ECOS" y el "Diario de Colima" el 16 de octubre de 2017, en la cual se estableció el periodo de vigencia del día 15 de octubre de 2017 y hasta el día 24 del mismo mes y año, los requisitos y las reglas para la conformación e integración del Consejo Ciudadano del ICRTV de conformidad con las siguientes Bases:

"(...)

**PRIMERA. BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSEJO CIUDADANO Y ELECCIÓN.**

*La convocatoria será de consulta pública abierta, transparente, informada y democrática, para cubrir los cargos de cinco integrantes miembros del Consejo Ciudadano de representación social conformado por 5 (cinco) "Consejeros", para desempeñarse de manera honorífica. su integración no genera relación laboral con el "INSTITUTO", ni con la Administración Pública Estatal; además, su actuación y participación será de carácter personal e intransferible.*

*El Consejo Ciudadano contará con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el "INSTITUTO", y que deberá tener las siguientes funciones, entre otras:*

- a) *Proponer criterios al "INSTITUTO" para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- b) *Proponer a la máxima autoridad del "INSTITUTO" las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; y*
- c) *Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.*

**SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL CARGO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO.**

Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, quienes reúnan los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva mínima de 3 años en el Estado de Colima, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; para lo cual deberá presentar copia de identificación oficial vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Tener preferentemente, licenciatura en Comunicación y conocimientos en educación, cultura y/o derechos humanos o en áreas afines que contribuyan al logro de los objetivos del "INSTITUTO";
- III. Ser, de preferencia, asiduos televidentes y radioescuchas de la barra programática del "INSTITUTO";
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. Presentar Currículum Vitae con fotografía;—
- VI. Presentar un ensayo con una extensión mínima de 1 cuartilla, sobre derechos y obligaciones de los Medios Públicos de radiodifusión y las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para, fungir como Consejero;
- VII. Presentar una carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria;
- VIII. Presentar un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:
  - No desempeñar o haber desempeñado cargo de funcionario de los Poderes de la Unión, de los Estados o los Municipios, en los tres años previos a la designación;
  - No ser trabajador y/o Servidor Público del propio solicitante que es el "INSTITUTO";
  - No ser o haber sido miembro de las dirigencias partidistas o agrupaciones políticas en los tres años previos de la designación;
  - No haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación;
  - No ser ministro de culto religioso; y
  - No ser integrante de las fuerzas armadas o cuerpos de policía.

El Consejo Directivo, se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados en cualquier etapa del proceso de la designación.

Todos los documentos deberán entregarse en un tanto impreso y en un dispositivo o medio digital (CD) en formato PDF.

El Consejo Directivo, previo cotejo de las copias con sus originales, procederá a realizar la certificación correspondiente y devolverá los originales al titular de los mismos.

**TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

- I. Las solicitudes de inscripción y/o propuestas de los candidatos deberán presentarse en el "INSTITUTO", sito en Calzada Pedro A. Galván esq. Los Regalado, S/N, 3er. Piso del Edificio de Talleres de Casa de la Cultura, Col. Centro, Colima, Col. en el horario comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas; a partir del día 15 (quince) hasta el día 24 (veinticuatro) de Octubre de presente año.
- II. Las propuestas, invariablemente, deberán presentarse por escrito dirigido al Consejo Directivo, y estar debidamente firmadas por el solicitante.

**CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES y LOS ASPIRANTES AL CARGO.**

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública el día 28 (veintiocho) de octubre de 2017 en las estaciones de Radio y Televisión del "INSTITUTO" y en el portal [www.icrtvcolima.com](http://www.icrtvcolima.com)

**QUINTA. DIA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

- I. Una vez recibidas las propuestas y los expedientes de las personas aspirantes a "Consejeros", serán turnadas al Consejo Directivo;
- II. En sesión con el Consejo Directivo, a celebrarse a más tardar el día 30 (treinta) de octubre de 2017, deberá revisar que las candidatas y candidatos satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señaladas en ésta convocatoria, con objeto de emitir el dictamen correspondiente.
- III. En relación con los criterios que se tomaron en cuenta para la apreciación de los aspirantes a "Consejeros", previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
  - a) Experiencia en educación, cultura, derechos humanos y/o en medios informativos; y
  - b) El Ensayo.
- IV. El Presidente del Consejo Directivo, el día 30 (treinta) de octubre de 2017, elegirá a quienes se desempeñarán como integrantes del Consejo Ciudadano, por el término precisado en la base primera de esta convocatoria. Asimismo, ordenarán se publique el Dictamen correspondiente en el Periodo Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEXTA. FECHA DEL NOMBRAMIENTO.**

- I. Realizada la elección materia de esta convocatoria, en fecha 7 (siete) de noviembre del año en curso, quienes hayan resultado electos deberán rendir protesta como "Consejeros", ante el Consejo Directivo.

**SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

*Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de las personas que se desempeñarán como "Consejeros", será resuelto por el Consejo Directivo.*

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria y en cumplimiento a lo previsto en su Base Cuarta, el ICRTV dio a conocer el resultado de los 5 aspirantes interesados en formar parte del Consejo Ciudadanos del ICRTV en la página [http://www.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_59f79384a7f4f\\_LISTA\\_ASPIRANTES\\_CONSEJO\\_CIUADADANO.pdf](http://www.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_59f79384a7f4f_LISTA_ASPIRANTES_CONSEJO_CIUADADANO.pdf), los cuales una vez valorado el acreditamiento de los requisitos instituidos para tales efectos, fueron refrendados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de 2017, ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de la multicitada Convocatoria y tomada su protesta correspondiente para el desempeño de sus cargos.

Resulta importante señalar, que en relación a la designación de los CC. Ricardo Edgar Rodríguez Hernández, Rogelio Pinto Jacobo y Myrlam Zulema del Toro Mejía como integrantes del Primer Consejo Ciudadano del ICRTV; el ICRTV manifestó a través de su escrito de fecha 18 de octubre de 2018, referido en el Antecedente X de la presente Resolución, que si bien es cierto, estos actualmente desempeñan empleos, cargos o comisiones dentro de dependencias públicas, también lo es que, pese a la publicidad realizada a la "Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano del Instituto Colimense de Radio y Televisión" entre la sociedad en general, su impacto y participación fue escasa, lo cual instó a que el ICRTV los llamara a considerar como consejeros ciudadanos, máxime que éstos de manera adicional al cumplimiento de los requisitos instituidos en la Convocatoria de referencia, expusieron su interés en formar parte de dicho Consejo Ciudadano, destacando que en el supuesto sin conceder que el ICRTV les brindará la posibilidad de formar parte de éste, su participación en nada resultaría afectada para el desempeño de sus actividades laborales, así como en las funciones y/o decisiones que en su caso, llegarán a realizar como parte del Consejo Ciudadano, lo cual una vez valorado por el Consejo Directivo del ICRTV, fue estimado factible.

En seguimiento a la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano del ICRTV, éstos se reunieron el pasado 7 de noviembre de 2017, con la finalidad de instalar formalmente el referido Consejo, en la cual, incluso realizaron la designación de los cargos que cada uno de ellos desempeñará y el periodo de duración de su encargo dentro del Consejo Ciudadano del ICRTV quedando de la siguiente manera: CC. Laura Sánchez Menchero, "Presidenta" por 2 años; Miguel Uribe Clarín, "Secretario" por 2 años

y medio; Myriam Zulema del Toro Mejía, "1° vocal" por 3 años; Rogelio Pinto Jacobo "2° vocal" por 3 años y medio y; Ricardo Edgar Rodríguez Hernández, "3° vocal" por 4 años.

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano del ICRTV, se advierte que en el artículo 15 del Decreto de creación prevé de manera categórica que dicho Consejo será el órgano de opinión y consulta, para canalizar las propuestas desde la sociedad civil, y coadyuvar para el cumplimiento de las metas y objetivos del ICRTV, bajo los principios de pluralidad e independencia, así como para dar cumplimiento a las que se enuncian en el artículo 16 del ordenamiento de referencia que se transcribe a continuación para su pronta referencia:

"(...)

*Artículo 16. Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. Formular y aprobar el Proyecto de su Reglamento Interior;*
- II. Proponer los criterios que el "INSTITUTO" deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio y Televisión;*
- III. Proponer al Consejo Directivo del "INSTITUTO" las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;*
- IV. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cumplan con los objetivos que persigue el "INSTITUTO", conforme al título de concesión;*
- IV. Presentar al Consejo Directivo del "INSTITUTO" un informe anual de actividades, y solicitar su publicación en las estaciones de Radio y Televisión o en su portal de Internet;*
- V. Presentar propuestas que atiendan a las necesidades de comunicación de grupos considerados en situación de vulnerabilidad por la legislación correspondiente;*
- VI. Proponer los mecanismos de Participación Ciudadana al Consejo Directivo, a fin de atender las inquietudes de las audiencias;*
- VII. Participar en el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos cuando sea necesaria su sustitución en términos del Reglamento Interior;*
- IX. Proponer al Consejo Directivo proyectos para garantizar el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, protegiéndolos contra toda información perjudicial, nociva e inadecuada;*
- IX. Proponer al Consejo Directivo criterios, programas o proyectos, para crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad en general, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión que contribuyan en el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones, bajo los siguientes principios: la democracia, la solidaridad, la justicia, la equidad, la paz, la seguridad, la libertad y el bien común;*
- X. Monitorear y fomentar que los contenidos y materiales de radiodifusión del "INSTITUTO", cumplan con su objeto;*
- XI. Proponer al "INSTITUTO", que se efectúen cambios en la barra programática y cancelaciones de los programas que no cumplan con su misión original;*
- XII. Contar con un correo electrónico, buzón o una página web, como mecanismos abiertos para que el público pueda contactarlo;*

- XIII. Sugerir mecanismos que vinculen al "INSTITUTO" con su audiencia, a fin de coadyuvar en la atención de sus necesidades, inquietudes y propuestas;
- XIV. Trabajar de manera conjunta con el Defensor de Audiencia, para dar seguimiento a las reclamaciones, sugerencias y quejas;
- XV. Establecer criterios que aseguren la promoción de la Producción Estatal Independiente, la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información;
- XVI. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del "INSTITUTO"; y
- XVII. Las demás que les confiera la normatividad aplicable".

*(Énfasis añadido)*

Cabe señalar que el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano a que hace referencia la fracción I del artículo antes citado, fue propuesto por el Consejo Ciudadano en su Segunda Reunión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el cual contiene entre otras, las normas bajo las cuales se regulará la conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano, su organización, atribuciones y funciones, mismo que fue aprobado en sus términos por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Extraordinaria del 12 de junio de 2018 y finalmente publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de septiembre de 2018; el cual puede consultarse en la siguiente página <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01092018/sup01/118090101.pdf>.

Asimismo, el Consejo Ciudadano del ICRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción II del artículo 16 de su Decreto de creación en relación con la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interior a que se refiere el párrafo anterior, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el ICRTV para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en la Reunión de Trabajo celebrada el 18 de septiembre de 2018, propuso los "*Criterios y Principios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto Colimense de Radio y Televisión*", mismos que fueron aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Ordinaria de misma fecha<sup>1</sup>, a través de los cuales el ICRTV garantizará que sus contenidos preserven, promuevan y difundan los criterios y principios siguientes:

"(...)

*Principios fundamentales*

**1.- Libertad de expresión.**

<sup>1</sup>Los "*Criterios y Principios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto Colimense de Radio y Televisión*", propuestos por el Consejo Ciudadano del ICRTV en su Reunión de Trabajo celebrada el 18 de septiembre de 2018 y aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Ordinaria de misma fecha, podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: [http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_5bc0cf1037544\\_Criterios\\_y\\_Principios\\_para\\_Asegurar....pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5bc0cf1037544_Criterios_y_Principios_para_Asegurar....pdf)

El Instituto Colimense de Radio y Televisión promoverá permanentemente la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes; ya sea por medio de, audios, imágenes o formatos multimedia.

**2.- Derecho a la Información.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión entregará a la audiencia contenidos que informen y estimulen una atmosfera de libertad democrática, a través de sus transmisiones de radio, televisión y multimedia, los cuales observarán en todo momento los principios establecidos en el código de ética del Instituto Colimense de Radio y Televisión, buscando además conocer las necesidades de información de sus distintas audiencias.

**3.- Respeto a la dignidad e integridad y su derecho a la intimidad y vida privada.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión respetará los Derechos Humanos, particularmente aquellos que salvaguarden los derechos de los niños, niñas, adolescentes, equidad de género y demás que busquen proteger a los diversos grupos sociales vulnerables.

**4.- Independencia Editorial.**

El Consejo Ciudadano y el Defensor de audiencias vigilarán el continuo cumplimiento del Código de ética del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

**5.- Cohesión social y cultural.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión garantizará que sus contenidos respeten los principios de análisis y reflexión, los de tolerancia, de equidad y diversidad humana, visualizando un aporte en la construcción democrática incluyente de cualquier sector de la población colimense.

**6.- Respeto a la pluralidad y la Imparcialidad editorial.**

El Instituto Colimense Radio y Televisión ofrecerá a la población colimense distintas perspectivas para observar la realidad, esto para que la ciudadanía forme su propia opinión sobre los acontecimientos, observando para ello los principios de imparcialidad, equilibrio entre las posturas y la forma de exposición, siempre en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el código de Ética.

**7.- Desarrollo de democracia, la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión, apostará a la consolidación de un estado de derecho democrático, a través de la transmisión de contenidos y posturas éticas de su personal; además de un manejo honesto transparente y responsable de los recursos financieros, materiales y humanos.

**8.- Responsabilidad editorial.**

Cada miembro del Instituto Colimense de Radio y Televisión tendrá un apego estricto al código de ética para garantizar el correcto desarrollo y desempeño de sus actividades diarias.



### **9.- Opinión Pública.**

La programación del Instituto Colimense de Radio y Televisión, será definida en formatos de discusión, abriendo espacios a la sociedad en generado mediante su Consejo Ciudadano y, Defensor de Audiencias para que establezcan una opinión pública más enriquecida.

### **10.- Comunicación participativa en la sociedad.**

Mediante los diversos mecanismos de participación ciudadana consistente en buzones virtuales, llamadas telefónicas, correos electrónicos, día con día el Instituto Colimense de Radio y Televisión seguirá abriendo canales de comunicación para la sociedad, a través de los cuales se generará un vínculo sólido con los sectores públicos, privados y sociales.

### **11.- Promover la educación, la ciencia y la cultura.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión estimulará la creación de contenidos innovadores que fomenten la Investigación, observación y comprensión de los fenómenos en pro de una sociedad más consciente. Los contenidos de enfoque cultural, representarán la escena de expresiones regionales principalmente. Integrar y difundir campañas que fomenten la lectura, deporte, artes plásticas, danza, teatro o rescate de tradiciones, etc.

### **12.- Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión buscará la profesionalización y la alta calidad de su producción, para que este medio público esté a la vanguardia en la creación tanto de contenidos como de formatos, abriendo posibilidades a la coproducción y fortalecimiento entre televisoras públicas.

### **13.- Garantizar la conservación y preservación de sus acervos.**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión desarrollará las condiciones adecuadas para evitar el deterioro o desaparición de los materiales de las producciones propias, que considere, enriquecen su acervo.

### **Principios del servicio público y la función de informar**

El Instituto Colimense de Radio y Televisión desarrollará y garantizará una independencia editorial, para adquirir legitimidad frente a la sociedad, creando las condiciones y los criterios suficientes para que se lleven a cabo contenidos libres de cualquier presión por parte de intereses particulares, políticos o económicos.

El ICRTV tiene la obligación de:

1. Enriquecer el debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global.
2. Realizar acciones de comunicación y no meramente de transmisión de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural democrático.
3. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad.
4. Constituirse como un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para los colimenses.

5. Continuar emitiendo criterios para asegurar una política editorial independiente, imparcial y objetiva.
6. Informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos, las tareas esenciales del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

Por ello, para el ICRTV, será importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno regional, nacional e internacional.

El ICRTV buscará:

- Mantener una línea editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos.
- Contribuir a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.
- Plasmar la labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad, responsabilidad ética y social.
- Proporcionar noticias que propicien espacios para la reflexión y discusión de los hechos, así como acontecimientos diversos que sucedan en el ámbito regional, nacional y mundial.
- Abonar la presencia de opiniones y enfoques diversos, construyendo así una cultura de igualdad.
- Promover la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.
- Propiciar la proximidad con sus audiencias con información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad.
- Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información.
- No confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.
- Procurar a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.
- Evitar el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.
- No justificar la violencia de ningún tipo, ni hacer apología de las conductas delictivas.
- Tratar con cuidado y responsabilidad los acontecimientos de los cuales se informa, respetando la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.
- Evitar la discriminación.
- Usar los términos correctos, sin hacer juicios de valor al referirse a personas con alguna discapacidad, mencionándola solo si es pertinente para la historia y evitando cualquier estereotipo.
- Promover el uso adecuado y consciente del lenguaje.

Los presentes criterios serán arraigados a la cultura organizacional. La discusión pública de los mismos, creará un compromiso del Instituto Colimense de Radio y Televisión para con la ciudadanía, al dotar sus contenidos con herramientas de criterio incluyente, de respeto e imparciales.

*El Consejo Ciudadano promoverá que el ICRTV cumpla con los presentes criterios, así como los principios instituidos en el código de ética. (...)*

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que los "Criterios y Principios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto Colimense de Radio y Televisión" al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos integrantes del ICRTV, se considerarán adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la ICRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** El ICRTV es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Colima con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual para el debido cumplimiento de su objeto conforma su patrimonio, entre otros, por la partida presupuestal que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado de Colima, los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que actualmente tiene bajo su resguardo, así como el que le asignen y le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales o cualquier otra entidad pública de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, numeral 1, fracción III y 11 fracciones I y II de su Decreto de creación.

Cabe señalar que la partida presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2018, ascendió a la cantidad de \$18,393,600.00 (Dieciocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), según lo previsto en las partidas 21122 y 41510 contempladas en los artículos 18 fracción III, Tabla 25 "Transferencia a Entidades de la Administración Pública Paraestatal (Acuerdo de Sectorización)" y 76 Tabla 70 "Ejes Estratégicos del Plan Estatal", así como en los Anexos 1 "Clasificación por Objeto del Gasto a nivel del Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica", 5 "Clasificación Administrativa" y 6 "Clasificación por objeto de Gasto de Transferencia a Entidades de la Administración Pública Paraestatal (Acuerdo de Sectorización)" del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado el pasado 2 de diciembre de 2017<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado el 2 de diciembre de 2017, Págs. 93, 134, 155, 206 y 209 [http://www.col.gob.mx/transparencia/archivos/portaf/2018012508371162\\_Presupuesto-egresos-Colima-2018.pdf](http://www.col.gob.mx/transparencia/archivos/portaf/2018012508371162_Presupuesto-egresos-Colima-2018.pdf)

Aunado a lo anterior, el ICRTV manifestó que dicho organismo cuenta con autonomía de gestión financiera, pudiendo con ello disponer del presupuesto público asignado según se requiera siempre que, para tales efectos, se observen debidamente las disposiciones jurídicas aplicables, por lo tanto, según se indica en su alcance a la Solicitud de Acreditamiento, dicho organismo distribuyó el presupuesto público asignado para el ejercicio fiscal 2018, entre los servicios de radiodifusión que presta (radio y televisión), determinando la cantidad de \$13,508,640.57 (Trece millones quinientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.), por concepto de servicios personales para la estación con distintivo de llamada XHAMO-TDT y \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos generales (para ambos servicios), Información que podrá ser consultado por cualquier otro interesado en el siguiente link <http://www.icrtvcolima.com/index.php/Portal/contenido/MzEzNTE=>.

Por lo anterior, se considera que el ICRTV garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que éste organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la ICRTV acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, Inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** EL ICRTV señala que tanto su Consejo Ciudadano como el Defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus audiencias, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, refiere también que fomentará convenios de colaboración con instituciones educativas y/o culturales, así como con organizaciones civiles y no gubernamentales, a efecto de ampliar la oferta de sus barras programáticas para proporcionar a sus audiencias contenidos de interés social, político, educativo y de esparcimiento.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano del ICRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción VII del artículo 16 de su Decreto de creación en relación con la fracción VII del artículo 9 del Reglamento Interior a que se refiere el párrafo anterior, específicamente por lo que hace a la de proponer Mecanismos de Participación Ciudadana, en la Reunión de Trabajo celebrada el 18 de septiembre de 2018, propuso los "Mecanismos para garantizarla participación ciudadana"<sup>3</sup>, mismos que fueron

---

<sup>3</sup>Los "Mecanismos para garantizarla participación ciudadana", propuestos por el Consejo Ciudadano del ICRTV en su Reunión de Trabajo celebrada el 18 de septiembre de 2018 y aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Ordinaria de misma fecha, podrán ser

aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Ordinaria de misma fecha , a través de los cuales el ICRTV garantizará que sus contenidos preserven, promuevan y difundan los criterios y principios siguientes:

"(...)

*Colaboración institucional:*

*Se realizarán convenios de colaboración con instituciones educativas y/o culturales, así como con organizaciones civiles y no gubernamentales, con la finalidad de ampliar la oferta de las barras programáticas del ICRTV, donde se proporcione a nuestra audiencia, contenidos de interés social, político, cultural, educativo y de esparcimiento.*

*Participación ciudadana:*

*En el portal web del Instituto Colimense de Radio y Televisión se contará con un espacio llamado "Participación Ciudadana", que contará con:*

- *Buzón, para que las audiencias puedan verter sus comentarios, dudas o sugerencias.*
- *Los teléfonos del ICRTV para que puedan realizar consultas sobre la programación, contenidos, servicios o emitir comentarios, sugerencias.*
- *Un correo electrónico, icrtvcolima2018@gmail.com como otra vía de comunicación directa para recibir comentarios, quejas, sugerencias V/o dudas.*
- *Las líneas telefónicas: (312) 313 2112 y 3142112*
- *Redes sociales de la estación de televisión: Facebook: Canal 12.1 Colima; Twitter: @Canal12Colima*
- *Redes sociales de la estación de radio: Facebook: Conexión Al Aire.*
- *Escritos V/u oficinas entregados en las instalaciones del ICRTV, en Calzada Galván s/n esquina Los Regalado, colonia Centro, Colima, Colima. CP. 28000.*

*Los comentarios, quejas y sugerencias que sean recibidos mediante las diferentes vías de comunicación, serán remitidos a la dirección general del ICRTV y al Consejo Ciudadano, para su conocimiento y atención.*

*El ICRTV deberá dar respuesta en un lapso máximo de 24 horas; en caso de que se requiera de un análisis más a fondo, se responderá en un lapso mínimo de 72 horas, informando al remitente que su comentario ha sido recibido.*

*Los presentes mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, entrarán en vigor a partir de la aprobación de los mismos por el Consejo Directivo del ICRTV y posterior publicación en la página oficial del Instituto Colimense de Radio y Televisión.*

*(...)"*

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano del ICRTV, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar del Instituto, facilitando su acercamiento a través de los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para el fortalecimiento de un vínculo estrecho con sus audiencias.

Adicionalmente, la ICRTV asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y el Instituto, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que los "*Mecanismos para garantizar la participación ciudadana*" al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes del ICRTV, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el ICRTV cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El ICRTV manifiesta en su Solicitud de Acreditamiento que éste como sujeto obligado en materia de transparencia da cumplimiento a las 48 fracciones del artículo 29 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a través de la información que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet <http://www.icrtvcolima.com/>, en el apartado de "Transparencia", o bien, de manera específica en la <http://www.icrtvcolima.com/index.php/Portal/contenido/NTY2MQ==>, en las cuales se difunde y actualiza de forma permanente la información del organismo.

Aunado a lo anterior, refiere que el ICRTV cuenta con una Unidad de Transparencia que en términos de lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia antes referida, tiene como principal atribución la atención de solicitudes de información que les formulen los particulares, así como el establecimiento de los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia; la recopilación, publicación y actualización

de la información que debe permanecer en internet a disposición del público; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del ICRTV; entre otras.

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en los artículos 13 y 14 de su Decreto de Creación, el ICRTV cuenta con una "Órgano de Vigilancia", el cual se integra por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado, el cual funge como un Órgano Interno de Control, encargado de evaluar el desempeño global del organismo y sus áreas específicas; evaluar el nivel de eficiencia; vigilar que su actuación se apegue a las disposiciones legales vigentes; verificar el cumplimiento de sus metas y programas; supervisar el manejo de sus ingresos y egresos; solicitar la información que se requerirá para el ejercicio de sus funciones; entre otras, esto con independencia de las revisiones a la cuenta pública que refiere el ICRTV, son efectuadas por las diversas autoridades fiscalizadoras, como lo son la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría General del Estado de Colima y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mismas que se encuentran facultados para realizar las auditorías financieras correspondientes; información puede ser consultada en la página de internet de <http://www.icrtvcolima.com/index.php/Portal/contenido/NTY2MQ==>, en las fracciones "XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan" y "XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros".

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el ICRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el ICRTV cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en los artículos 259 de la Ley y 20 de su Decreto de creación, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por ICRTV, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el ICRTV en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de su Decreto de creación, designó al C. Luis Fernando Flores Pliego como el Defensor de las audiencias de ICRTV, mismo que fue presentado para inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, mediante el escrito con número de folio de Ingreso 052203 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia del ICRTV, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en el siguiente link <http://www.icrtvcolima.com/index.php/Portal/contenido/MzA2ODU=>, o bien, desde el apartado "Defensoría de las Audiencias" instaurado en la página principal del ICRTV <http://www.icrtvcolima.com/>, cumpliendo con la información ahí establecida, mismas que serán atendidas de conformidad con lo establecido en los documentos denominados "*Lineamientos normativos del defensor de las audiencias*" y "*Procedimiento para la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos*", ambos propuestos por el Defensor de las audiencias y aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2018 así como en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2018 respectivamente, los cuales pueden ser consultados por cualquier interesado en el siguiente enlace <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01092018/sup01/118090103.pdf>

Ahora bien, en relación a los principios, objetivos y criterios que deberá observar el ICRTV para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "*Código de Ética del Instituto Colimense de Radio y Televisión*", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 4 de agosto de 2018 e inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 27659 de fecha 9 de agosto de 2018<sup>4</sup>, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/04082018/p8080410.pdf>

En consecuencia, esta autoridad estima que el ICRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

---

<sup>4</sup> Registro de inscripción del Código de Ética del Instituto Colimense de Radio y Televisión, bajo el número de folio 27659 de fecha 9 de agosto de 2018, [http://ucsweb.lff.org.mx/tarifasroc/upload/files/codigoetica/27659\\_180816171422\\_9895.pdf](http://ucsweb.lff.org.mx/tarifasroc/upload/files/codigoetica/27659_180816171422_9895.pdf). Cabe señalar que el referido documento se encuentra inscrito únicamente para el canal XHAMO-TDT, sin embargo, el ICRTV a través del escrito presentado el 12 de marzo de 2018, solicitó la adhesión de la estación con distintivo de llamada XHIRC-FM



**F. Opciones de financiamiento.** EL ICRTV manifestó en el alcance a su Solicitud de Acreditamiento que actualmente dicho organismo opera la estación con distintivo de llamada XHIRC-FM únicamente con el presupuesto público asignado, no obstante, refirió que realizará las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, esto en consecuencia con lo establecido en la fracción VI del artículo 11 de su Decreto de creación, a través de la cual se adicionaron los supuestos de ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, donativos, intercambios y otros servicios prestados como parte de la integración del patrimonio del ICRTV.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el ICRTV garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, Inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas el artículo 88 de la Ley.

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** EL ICRTV refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas; ejemplo de ello ha sido el cambio del transmisor análogo por uno digital para la estación XHAMO-TDT, a fin de dar cumplimiento al apagón analógico y continuar al aire con una señal digital; la incorporación de las redes sociales para la comunicación directa con su audiencia Twitter: @Canal12Colima, YOUTUBE: Canal 12 Colima ICRTV, así como para la transmisión de ciertos espacios informativos en la plataforma de Facebook: Canal 12.1 Colima e incluso transmisiones en vivo a través de Facebook Live, aunado a ello señala que en la página de internet del ICRTV <http://www.icrtvcolima.col.gob.mx/index.php/Portal/contenido/MTA5NzM=>, se contempla el uso del "Streaming" y se transmiten en vivo sus contenidos las 24 horas del día, los 365 días del año.

Aunado a lo anterior, manifiesta que se continúa trabajando en el proyecto de digitalización del canal XHAMO-TDT, contemplando en éste la construcción de nueva infraestructura, equipamiento de estudios de televisión, master, edición, almacenamiento, ingeniería, realización y producción, así como la inclusión de software que ayuden a desarrollar contenidos con elementos digitales, todo ello con la finalidad de brindar a la población colimense y audiencia del ICRTV, una mejor calidad de imagen, audio, video y contenidos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el ICRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, Inciso f) de los Lineamientos

Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano del ICRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción III del artículo 16 de su Decreto de creación en relación con la fracción III del artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer las reglas que deberá seguir el ICRTV para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Segunda Reunión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, propuso las "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales"<sup>5</sup>, mismas que fueron aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Extraordinaria del 12 de junio de 2018 y, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1º de septiembre de 2018, pudiendo consultarlas en la siguiente página <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01092018/sup01/118090102.pdf>; reglas que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"(...)

*Por lo anterior, el Consejo Ciudadano, tiene la tarea de coadyuvar con el Consejo Directivo, para realizar acciones que contribuyan a la no discriminación que nos aparta y nos confronta, con motivo de origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, etc. A través de la transmisión de contenidos que deberán estar relacionados con un mensaje positivo sobre la igualdad de trato y oportunidades como la base de la convivencia, por lo que se regirá por las siguientes reglas:*

- a. *Asegurar el acceso al mayor número de personas en el Estado a contenidos que promuevan la integración nacional; la formación educativa, cultural y cívica;*
- b. *Abrir nuevos cauces de expresión para la inclusión y participación de la diversidad étnica y cultural; así como a la pluralidad de ideas y opiniones para fortalecer la vida democrática de la sociedad;*
- c. *Promover una cultura de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz con independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independientes;*
- d. *Propiciar el respeto a la diversidad y a las diferencias, aceptando la existencia de otras formas de vida;*
- e. *Crear conciencia sobre la actual crisis de principios y valores en la sociedad, a través de la transmisión de contenidos y conocimientos en Radio y Televisión;*

<sup>5</sup> Las "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales", propuestos por el Consejo Ciudadano del ICRTV en su Segunda Reunión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018 y aprobados por el Consejo Directivo del ICRTV en su Sesión Extraordinaria del 12 de junio de 2018, podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/01092018/sup01/118090102.pdf>

- f. Contribuir con el desarrollo de un mejor futuro para las nuevas generaciones, bajo los siguientes principios: democracia, solidaridad, justicia, equidad, paz, seguridad, libertad, igualdad, convivencias, bien común, etc.,
- g. Promover el respeto a la identidad cultural, que constituye un derecho humano y difundir el impacto que la pobreza y la discriminación tiene sobre los sectores más vulnerables;
- h. Atender de manera oportuna las necesidades de comunicación de los pueblos indígenas: sus niños, mujeres y adultos. Sus formas de pensar, vestir y hablar; la manera en que juegan, cómo trabajan y crecen;
- i. Fomentar la convivencia de los niños, mujeres y adultos indígenas con quienes no lo son, para contribuir a la construcción de una nación más libre y más justa para todos;
- j. Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática del Estado, a través de una transmisión audiovisual más incluyente y equitativa, en condiciones de diversidad y pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico;
- k. Conducir sus estaciones a un mayor esfuerzo en el campo del subtítulado, doblaje al español, lengua de señas mexicana, traducción al español en programas extranjeros, etc., l. Privilegiar el principio de la Universalidad sinónimo de Igualdad, Democracia y Pluralidad que se traduce en la instrumentación de mecanismos de fácil acceso a la información del conjunto de la población;
- m. Fomentar la cultura de la no violencia en la programación, el fomento de acciones positivas: la erradicación de estereotipos y roles de género tradicionales, así como el uso de un lenguaje incluyente;
- n. Evitar el lenguaje de exclusión al ejercicio de los derechos de persona alguna, que dé como resultado la humillación o maltrato en todas sus manifestaciones, para romper el menosprecio y la invisibilidad de las que son víctimas como lo son las minorías étnicas o de otra índole;
- o. Contribuir en la construcción de un Estado tolerante, solidario y participativo, para favorecer un clima de diálogo y respeto entre todos los sectores de la sociedad, que incluya la diversidad de lenguas para que no se pierdan con el paso del tiempo; y
- p. Fomentar el uso correcto y respetuoso del lenguaje, lo que contribuirá a que la población en general y de manera específica la juventud, puedan tener un punto de referencia para el buen uso del mismo y evitar la creciente degradación de nuestra lengua.

(...)"

Con lo anterior puede advertirse que el ICRTV definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la preservación de las distintas manifestaciones culturales y lingüística populares del país, lo cual cobra mayor relevancia según refiere el ICRTV, si se considera que el Estado de Colima se encuentra representado por una población importante de hablantes de lenguas indígenas prehispánicas con rasgos sociales y culturales específico, lo que implica conocer para tales efectos, su cultura, tradiciones, raíces y costumbres.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el ICRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Colima a través del ICRTV que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Gobierno del Estado de Colima acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHAMO-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado de Colima queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa al Gobierno del Estado de Colima que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Colima la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sostenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/690.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.